



EXPEDIENTES NÚM.: 199, 200, 210, 222, 223, 227, 229, 230, 233 Y 250

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdos tomados en sesiones ordinarias de fechas 11 de mayo, 03, 16, 29 de junio, 08 de julio y 14, 28 de agosto de 2015, de la Sexagésima, Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, fueron remitidos a esta Comisión Permanente Instructora, para su estudio y Dictamen respectivo, los expedientes al rubro citados.

De la revisión realizada a dichos expedientes, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El expediente número 199 se formó a partir del oficio SCTG/DPJ/QD/558/2015, derivado de la denuncia presentada por la C. CINTHYA PAULETTE SANTIAGO GUTIÉRREZ ante la secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en la cual se denuncia al presidente Y Síndico Municipal de Santa Cruz Amilpas por la omisión al cumplimiento del laudo dictado el 16 de febrero del 2010 en el expediente 155/2008 por los integrantes de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, en donde condenaban a dicho municipio al pago de indemnización constitucional, salarios caídos, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y horas extras y que hasta la fecha de la presentación de la denuncia no había inicios de cumplimiento de dicho

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA

RECIBIDO
21 SEP 2018

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

15/2018



laudo, el expediente fue recibido en la oficialía de partes el 27 de mayo del 2015 y recibido en esta comisión instructora el día 14 de mayo del 2015.

2.- El expediente número 200 se formó a partir de la remisión de la Averiguación Previa número 677(S.M/I/3)2014 o 4821(S.M/I/3)2014 o 210(FESPRES) 2014, con la cual el Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en donde se denuncian actos de corrupción, enriquecimiento ilegítimo, delincuencia organizada y usurpación de funciones cometidos en perjuicio patrimonial de Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, el cual fue recibido en la oficialía de partes de este Honorable Congreso del Estado el día 06 de mayo del 2015 y recibido en esta comisión el día 14 de mayo del 2015, para que en el ámbito de sus atribuciones este honorable congreso conozca y resuelva lo conducente a las denuncias presentadas ya que afectan el erario público de dicho municipio.

3.- El expediente número 210 se formó a partir del oficio SCTG/DPJ/QD/627/2015, derivado de la queja interpuesta por el C. FRANCISCO CUEVAS GAYTAN, en contra de los C. FLORENTINO LOPEZ JIMENEZ Y HILARIO VELASCO JIMENEZ, en su carácter de Síndico Municipal y Suplente del Síndico Municipal y de igual forma en contra de Néstor "N" y otros respectivamente de San Pedro Jaltepetongo Cuicatlán, Oaxaca, por la comisión de los delitos de privación ilegal de la libertad, violación flagrante de los derechos humanos del indígena, tortura, lesiones, abuso de autoridad, atentado a la vida, amenazas, injurias y demás que resulten, el cual fue recibido en la oficialía de partes de este Honorable Congreso del Estado el día 27 de mayo del 2015 y recibido en esta comisión el día 09 de junio del 2015, todo esto con la finalidad de que conozca y resuelva lo conducente a la queja planteada en su escrito.

4.- El expediente número 222 se formó a partir del oficio SCTG/DPJ/QD/738/2015, derivado de la queja presentada ante la Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, por los integrantes del Comité Directivo del Barrio el Calicanto, en Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, en contra de los C. ARQ. HECTOR SANTIAGO ARAGÓN, Presidente Municipal de Xoxocotlán y LIC. MARTIN ROSADO CHAVEZ, Secretario Municipal, por los actos de violencia que estos han generado en dicho barrio y la falta de sensibilidad política para tratar los asuntos del barrio y darles respuestas favorables, el cual fue recibido en la oficialía de partes de este Honorable Congreso del Estado el día 11 de junio del 2015 y recibido en esta comisión el día 19 de junio del 2015.

5.- El expediente número 223 se formó a partir del oficio SCTG/DPJ/QD/722/2015, derivado de la queja presentada ante la Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, por el C. RAFAEL GARCIA JARQUIN, Agente Municipal Constitucional de San Cristóbal, Municipio de Santa María Jalapa del Márquez, Tehuantepec, Oaxaca, donde denuncia actos probables de irregularidades administrativas cometidos por Servidores Públicos adscritos a la Secretaria de Vialidad y Transporte, de lo cual de las investigaciones realizadas se desprende probables irregularidades administrativas cometidas por el C. RAFAEL GARCIA JARQUIN, Agente Municipal de la población de San Cristóbal, Jalapa del Márquez, Tehuantepec, Oaxaca, el cual fue recibido en la oficialía de partes de este Honorable Congreso del Estado el día 11 de junio del 2015 y recibido en esta comisión el día 19 de junio del 2015

6.- El expediente número 227, se formó a partir del escrito de denuncia presentado por el C. JOSE ISAAC CHIÑAS VÁZQUEZ, en este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, a través del oficial mayor, en contra del Presidente Municipal y Regidor de Obras del Municipio de Santa María del

Tule, Oaxaca , por presuntas irregularidades en la expedición de contrato de construcción y regularización de obra de construcción que afecta mi vivienda, el cual fue recibido en la oficialía de partes de este Honorable Congreso del Estado el día 26 de junio del 2015 y recibido en esta comisión el día 02 de julio del 2015.

7.- El expediente número 229, se formó a partir del escrito de denuncia presentado por los CC. MARIANO ARENAS RODRIGUEZ, con el carácter de Agente Municipal de Tomellin, Valerio Trujano y los ciudadanos JUAN HERNANDEZ HERNANDEZ, MIGUEL LOPEZ RODRIGUEZ, NAHUM COLMENARES LOPEZ, ISAIAS ARENAS SILVA, ELOY GARCIA VASQUEZ, MARGARITO HERNANDEZ ALLENDE, HONORINA ROSAS GUERRERO, JOSE LAURO GOMEZ RICARDEZ, MARIA LUISA GUTIERREZ PALACIOS Y CONSTANTINA JIMENEZ ROSAS en este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, atravez del oficial mayor, en contra del c. GUALBERTO HERMINIO ROSAS LASTRA, presidente Municipal de Valerio Trujano, Cuicatlán, Oaxaca, por negarse a proporcionar las participaciones municipales correspondiente a los ramos 28 y 33 que de manera proporcional corresponden a la agencia municipal, de igual forma por no realizar la priorización de obras ejercicio 2015 y por la cancelación de proyectos y obras en perjuicio de la agencia municipal de Tomellin, el cual fue recibido en la oficialía de partes de este Honorable Congreso del Estado el día 06 de junio del 2015 y recibido en esta comisión el día 14 de julio del 2015.

8.- El expediente número 230, se formó a partir del escrito de denuncia presentado por los CC. SERGIO FEDERICO AMADOR HERNANDEZ, JAIME AMADOR HERNANDEZ Y ERIKA AMADOR HERNANDEZ , en este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, atravez del oficial mayor, en contra del Síndico Municipal, policía Municipal y Agente del Ministerio Publico de Ocotlán de Morelos, Oaxaca , por la negativa de recibir denuncia y/o

querrela de hechos constitutivos de delitos de lesiones realizadas a nuestra persona por los ahora denunciados, el cual fue recibido en la oficialía de partes de este Honorable Congreso del Estado el día 05 de agosto del 2015 y recibido en esta comisión el día 19 de agosto del 2015.

9.- El expediente número 250 se formó a partir del oficio SCTG/DPJ/QD/1038/2015, relativo al expediente 419/QD/2015 derivado de la queja presentada ante la Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, por el C. MARTIN ROBLES RAMIREZ, en su calidad de Regidor de Hacienda del Municipio de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, en contra del C. BENITO MENDOZA MATUS, Presidente Municipal de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, y de los integrantes de su cabildo, por la emisión de los actos, omisiones, inaplicación de disposiciones jurídicas y aplicación de disposiciones inaplicables, el cual fue recibido en la oficialía de partes de este Honorable Congreso del Estado el día 27 de agosto del 2015 y recibido en esta comisión el día 03 de septiembre del 2015.

10.- En sesión de comisión de fecha 11 de septiembre del año dos mil dieciocho fue puesto a consideración de los integrantes el proyecto de dictamen para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, como lo disponen los artículos 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción LXXIII y 116 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º fracción III y 3º fracción II y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente Instructora, tiene atribuciones para emitir este dictamen con proyecto de Acuerdo, de conforme a los artículos 42, 44 Fracción XXVIII, 48, 63, 65 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción XXVIII, 26, 29, 30, 35 y 37 Fracción XXVII del Reglamento Interior del Congreso.

TERCERO.- Por economía procesal y por tratarse de asuntos similares, esta Comisión decidió acumular los referidos expedientes para analizarlos en su conjunto e incluirlos en un solo dictamen, para que no exista contradicción al momento de resolver, aunado a que no por el estado procesal que guardan los mismos, se pueden resolver en un solo dictamen sin que ameriten uno en particular.

CUARTO.- En el estudio y análisis de las constancias que obran en los expedientes 199, 200, 210, 222, 223, 227, 229, 230, 233 y 250 se tiene que fueron enviadas con la finalidad de iniciar los procedimientos de responsabilidad correspondientes en contra de los ciudadanos denunciados, derivado de las quejas y denuncias realizadas por diversas personas, manifestando en sus escritos diversas irregularidades y arbitrariedades cometidas por autoridades municipales. En primera instancia, es necesario primeramente saber si son de los servidores públicos que pueden ser sujetos a procedimiento por esta Comisión Instructora y si esta misma Comisión Permanente Instructora es competente para conocer, investigar y en su caso sancionar a los servidores públicos, por lo que, conforme lo a lo que disponen los artículos 115 y 116 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los artículos 6 fracción III, 57 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, se desprende que los Concejales Municipales son Servidores públicos que pueden ser sujetos de sanciones

administrativas, asimismo se prevé que la autoridad competente para conocer y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa es el H. Congreso del Estado de Oaxaca a través de la Comisión Permanente Instructora, de ahí que puede ser resuelto este asunto por la comisión que dictamina.

QUINTO.- Esta Comisión observa que los hechos que dieron origen a las presentes quejas, acontecieron antes de las reformas a la Ley de Responsabilidades que sufrió modificaciones en el año 2013¹, por lo que el presente asunto debe ser tratado conforme la legislación vigente al momento que sucedieron los hechos que se denuncian.

Del análisis del presente asunto resalta el hecho de que las denuncias se presentaron hace más de dos años, asimismo, se observa que a partir de la presentación de las mismas no existe actuación alguna o promoción del promovente, por lo tanto ha transcurrido más de un año sin promoción alguna que de impulso al procedimiento, tomando en consideración lo que establecía el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios (vigente en el momento que sucedieron los hechos denunciados), el procedimiento inicia con la presentación de la misma y dejó de dársele impulso procesal, razón por la que, esta Comisión considera que se ha actualizado la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 127 Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, aplicado supletoriamente

¹ DECRETO 2055 Aprobado el 25 de septiembre del 2013 Publicado en el Periódico Oficial Extra del 18 de octubre del 2013

como lo dispone el artículo 11 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

El párrafo citado del Código de Procedimientos Civiles de nuestro Estado, dispone que la caducidad de la instancia operará si transcurridos ciento ochenta días, incluyendo los inhábiles, no hubiere promoción por escrito de cualquiera de las partes, necesaria para impulsar el procedimiento, el mismo artículo dispone que la caducidad de la instancia es de orden público irrenunciable y que puede ser declarada de oficio o a petición de cualquiera de las partes, en razón de lo anterior y visto el estado que guarda el presente expediente, en el cual transcurrieron en exceso los ciento ochenta días, sin que hubiera promoción alguna o impulso procesal por las partes, esta Comisión Permanente Instructora declara la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA en el presente procedimiento, por lo que, no es posible continuar con su tramitación ante la pérdida del derecho de la Autoridad para imponer alguna sanción.

Lo anterior se deriva de que "la eficacia de la caducidad va indisolublemente unida a la existencia de un término perentorio para el ejercicio de un derecho, de una facultad o de una potestad, transcurrido el cual ya no es posible dicho ejercicio."²

² R. Falcón y Tella. *La Prescripción en Materia Tributaria*. La Ley: Madrid, 1992. p. 49. Citado por García Novoa, César. *El principio de Seguridad Jurídica en Materia Tributaria*. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A. Madrid, 2000. p. 248.

En tales circunstancias, la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, se torna una figura procedimental consistente en la pérdida del derecho de la autoridad administrativa, para pronunciar resolución alguna en el procedimiento administrativo sancionador, donde resuelva la situación jurídica del Servidor Público sujeto a dicho procedimiento por dejar transcurrir el plazo establecido en la ley correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente Instructora, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de lo precisado en el Considerando QUINTO, declara la **caducidad de la instancia** en los asuntos que se resuelven, en términos de lo razonado en el considerando QUINTO de este dictamen.

SEGUNDO.- Se ordena el archivo definitivo de los expedientes con números **199, 200, 210, 222, 223, 227, 229, 230, 233** y **250** del índice de la Comisión Permanente Instructora, como asuntos concluidos.

T R A N S I T O R I O

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.



SEGUNDO.- Notifíquese a las autoridades correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 11 de septiembre de 2018.

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

**DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ
PRESIDENTA**



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
PRESENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE INSTRUCTORA

**DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA
INTEGRANTE**

**DIP. TOMAS BASALDU GUTIERREZ
INTEGRANTE**

**DIP. JUAN MENDOZA REYES
INTEGRANTE**

**DIP. JUAN BAUTISTA OLIVERA GUADALUPE
INTEGRANTE**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN POR EL QUE SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LOS EXPEDIENTES **199, 200, 210, 222, 223, 227, 229, 230, 233 y 250** DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.